

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2008-00494
Demandante: CARLOS PAEZ MENDEZ
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ
Proveído: Interlocutorio N°082

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que el presente trámite procesal ha permanecido inactivo por más de un (1) año en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación o solicitud pendiente por tramitar, y al tenor del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y numeral 4 del artículo 627 ibidem, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Oficiar.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 37

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54260b9514ffeb827ba36be5be4eb46dae9a7d3c1574ede4ec59b87619e9ef65

Documento generado en 19/03/2021 03:58:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2012-00432
Demandante: PEDRO JOSÉ JARAMILLO ARANGO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA POVEDA GUTIÉRREZ
Proveído: Interlocutorio No. 083

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se evidencia que no podrá continuarse con la entrega de los dineros en la forma como fue ordenada en auto del 09 de marzo de 2020, siendo necesario disponer la terminación del proceso, conforme pasa a exponerse.

Como puede observarse, la ejecución que acá nos ocupa tuvo origen en la condena en costas decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 23 de marzo de 2017 a favor de los señores PEDRO JOSÉ JARAMILLO ARANGO y NELSON CORREA contra la señora CLAUDIA PATRICIA POVEDA GUTIÉRREZ.

Condena en costas que como bien lo dispone el artículo 365 del C.G.P., deberá ser distribuida en las respectivas proporciones para los litigantes favorecidos con aquella.

Ahora, tal como obra a folio 491 de la presente encuadernación, el abogado Gabriel Vicente López Pinilla, a continuación del proceso terminado con la sentencia aludida, presentó solicitud de mandamiento de pago únicamente a favor del señor PEDRO JOSÉ JARAMILLO ARANGO por la totalidad de la suma liquidada y aprobada por concepto de costas. Petición que no se ajustó a la distribución equitativa anteriormente referida.

No obstante, sin advertir tal situación, el Despacho mediante auto del 19 de febrero de 2018 libró mandamiento ejecutivo de pago tal como lo solicitó el mencionado profesional del derecho, cuando en realidad se debió disponer únicamente el pago por la proporción que le correspondía al señor Pedro José.

Entonces, el proceso continuó su curso sin que las partes efectuaran pronunciamiento alguno frente a lo anterior y una vez liquidadas y aprobadas tanto las costas como el crédito, en auto del 09 de marzo de 2020 se dispuso la entrega de los dineros a que hubiere lugar a favor del ejecutante.

Así, encuentra esta servidora judicial la necesidad de adoptar las medidas pertinentes a fin de realizar un debido control de legalidad y evitar vulnerar los derechos que le asisten tanto a las partes como, eventualmente, a terceros, por lo que en la decisión adoptada bajo auto del 09 de marzo de 2020 deberá entenderse que la entrega de dineros a favor del señor Pedro José corresponde exclusivamente a la proporción del 50% del valor de las liquidaciones debidamente aprobadas.

En dicho orden de ideas, se observa que la cantidad que corresponde al ejecutante sobre el monto total aludido ya se encuentra completamente consignada

por la ejecutada a órdenes de este Juzgado, de tal suerte que lo procedente además de su entrega es la restitución del monto restante a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA POVEDA GUTIÉRREZ y, por tanto, la terminación del presente asunto por pago total de la deuda.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Entréguese los dineros a favor del señor PEDRO JOSÉ JARAMILLO ARANGO correspondientes exclusivamente a la proporción del 50% del valor total de las liquidaciones debidamente aprobadas.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por PEDRO JOSÉ JARAMILLO ARANGO contra CLAUDIA PATRICIA POVEDA GUTIÉRREZ, por PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda y de ser el caso déjese a disposición los remanentes que correspondan.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 37

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

f1ba1f3fdacaa745a6f92198fe6625f3e20510d4a129e219c6dbf7e98d802245

Documento generado en 19/03/2021 03:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No. 2017-500
Demandante: ZOILO RIVEROS CAMARGO
Demandado: ALFONSO CRUZ MONTAÑA

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial programada para el día de hoy 23 de marzo de 2021 no pudo ser llevada a cabo entre otras razones, por no contar este Despacho, por ahora, con las debidas medidas de seguridad para el desplazamiento del personal del juzgado al lugar de la diligencia, se fijan nuevas fechas: para la inspección el día 25 de mayo del año 2021 a las 9: 30 am, y para la audiencia de fallo el día 9 de junio de 2021 a las 9:30 am. reiterándose todas las previsiones planteadas en autos que anteceden.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 37

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d335e137f200fa867386f483bfd71e43e065b77bddb1de7b65b68d1f07f6805f

Documento generado en 23/03/2021 11:23:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00300
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: CRISTIAN ALBERTO POLO ROCHA

En atención al poder allegado mediante correo electrónico por la abogada Shirley Stefanny Gómez, se reconoce personería a la profesional del derecho JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase en cuenta los datos suministrados para notificación de los referidos apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 37

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ba9e38475d4f36f185a8684f09e566419ad3f8bde893964d91ac35bb0d999e0

Documento generado en 19/03/2021 03:54:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO TOVAR SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ZAIRA DALILA PEÑA LOZANO
RADICACIÓN: 2019-00517-00 FOLIO: 198 TOMO: XXV

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada por la parte demandante; sin embargo, se advierte que no se adjuntó lo indicado a folio 118 del cuaderno digital, pues según informó secretaría este es un pantallazo, que no contenía documentación alguna, por lo tanto, el memorialista deberá aportar lo echado de menos en debida forma.

Ahora bien, sería del caso tener por notificada a la demandada ZAIRA DALILA PEÑA LOZANO de acuerdo a la documental allegada por la parte demandante y lo manifestado a folios 91 y 92 por el apoderado de la mencionada demandada; no obstante, teniendo en cuenta que el abogado de la señora PEÑA LOZANO afirma que contesta la demanda únicamente con base en lo enviado por la actora al correo el 23 de julio de 2020 y aseguró que *“dicho correo no contenía adjunto ni el cuerpo de la demanda, ni tampoco el de la subsanación de la misma con sus correspondientes anexos”*, este despacho considera procedente requerir al demandante, para que acredite que si remitió en debida forma la copia de todos los documentos para la notificación, pues a folio 79 se menciona *“92 LUIS ALBERTO TOVAR SANCHEZ A ZAIRA PEÑA CASO JUZ 18 C. CTO DMISORIO ING Tovar caso Zaira Peña”*, es decir, no es claro que se adjuntó con el mail y si bien en la contestación se pronuncia el apoderado de una de las demandadas es importante dejar claridad de la situación para evitar futuras nulidades.

De otro lado, se advierte que a folio 111 del proceso digitalizado se indica que se aporta *“replica a las excepciones interpuestas por el apoderado judicial de la demandada...”* sin embargo, dentro de las diligencias no obra dicho escrito y ello se corrobora con el informe secretarial obrante a folio 121 *ibídem*, por lo tanto, se considera procedente solicitar al actor que acredite su dicho y se dispone requerir al apoderado de la demandada ZAIRA DALILA PEÑA para que informe a esta sede judicial si el 1 de septiembre de la pasada anualidad recibió escrito de réplica por parte del abogado de la parte demandante y de ser así remita la copia del mismo con sus anexos a este despacho. Lo anterior, con el fin de establecer si se describió en tiempo o no la contestación y objeción al juramento.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 37
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.123

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954553c7e133ffa8f86f9955751187deb1229c7d9878447dd0ec747432c5776f
Documento generado en 23/03/2021 11:24:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: AQUIMIN VÉLEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADOS: EDUARDO SILVA PUERTA Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00571-00 FOLIO: 211 TOMO: XXV

En atención a la petición que antecede visible a folios 83 y 84 de esta encuadernación (proceso digitalizado), se considera procedente aclarar que EDUARDO SILVA PUERTA no es heredero determinado de la señora MARÍA JOSEFA VELEZ DE AVILA (Q.E.P.D.); en consecuencia, debe tenerse en cuenta que se admite la demanda incoada por AQUIMIN VÉLEZ TORRES, LUZ PERLA VÉLEZ DE QUIJANO, MARÍA CONSUELO PUERTA VÉLEZ, RAFAEL EDUARDO PUERTA VÉLEZ y EDGAR ANTONIO PUERTA VÉLEZ únicamente contra EDUARDO SILVA PUERTA.

Ahora bien, dado que esta sede judicial considera procedente incluir como litisconsortes a los herederos indeterminados de la señora MARÍA JOSEFA VÉLEZ DE AVILA (Q.E.P.D) se amplía el inciso tercero de la parte resolutive del auto del 29 de septiembre de la pasada anualidad, en ese sentido; por lo tanto, quedaran como litisconsortes FELIPE SILVA SALDAÑA, MARÍA ANGELICA AVILA VELEZ y RAFAEL AVILA VELEZ, los dos últimos en su condición de herederos de la señora MARÍA JOSEFA VÉLEZ DE AVILA (Q.E.P.D.) y a los herederos indeterminados de la mencionada señora VELEZ DE AVILA.

Notifíquese este proveído junto con el que obra a folio 80 del cuaderno uno (proceso digitalizado).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 37
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.10

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0fd516d63d1e0f5186c5b66eb460170f6e36fd5b491747a21c47a6d4d85c03f
Documento generado en 23/03/2021 11:26:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00040
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: J V H FERRETERÍA LTDA y Otros.

Se incorpora el aviso de reorganización de fecha 21 de mayo de 2020 allegado por el Representante Legal y promotor de la demandada J V H FERRETERÍA LTDA, el cual ya fue tenido en cuenta por el Despacho en auto que antecede. Por secretaría efectuar la remisión de copias conforme auto del 07 de septiembre de 2020.

Igualmente, comuníquese lo pertinente a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
EDILMA CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018
DE LA CIUDAD DE
SANTAFE DE BOGOTA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 37

PINO
DE CIRCUITO CIVIL
BOGOTA, D.C.-
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c57e5d9064acc7a263980f1bb80fc4a854dcd85d6036071906c7696f54050b0**
Documento generado en 23/03/2021 11:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

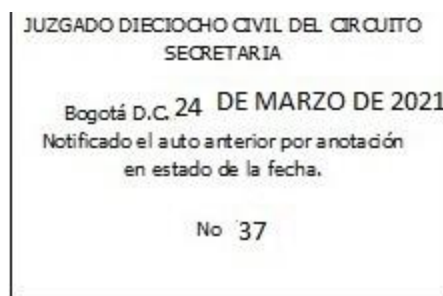
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO INGNEOUS
DEMANDADO: LOGIN ZONA FRANCA S.A.
RADICACIÓN: 2020-00045-00 FOLIO 275 TOMO XXV

En atención a la petición del folio 74, se señala la hora 9.30 am del día 15 del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la diligencia que se había decretado en autos anteriores y no se ha podido realizar, la cual se hará de manera virtual.

Se recuerda a la parte interesada que debe realizar la notificación en los términos del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c5aba2f11d12f4852c7f055f1837e5fa701726ac81917fe699add04b4c8385

Documento generado en 19/03/2021 07:04:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00048
Demandante: ENCONFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS WDK S.A.S.

Se incorpora el memorial suscrito tanto por el apoderado de la demandante como por el Representante Legal de la demandada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS WDK S.A.S, mediante el cual se solicitó conjuntamente la suspensión del presente asunto y se dio por notificada a la referida sociedad, quien renunció a contestar la demanda y a proponer excepciones.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. se tiene por notificada de manera concluyente a la ejecutada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS WDK S.A.S.

Como quiera que la fecha límite de suspensión ya se encuentra superada, se requiere a las partes para que manifiesten, dentro de los diez (10) días siguientes, si se dio cumplimiento al acuerdo establecido entre las mismas y por consiguiente debe decretarse la terminación del proceso o si, por el contrario, corresponde disponer lo pertinente para continuar con la etapa procesal respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 37

PINO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4100acdfcf673d98c101d05f7ae0a5e87a9c93b6464fc4f14229f084883e56**
Documento generado en 23/03/2021 04:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITANTE: ASISTENCIA CIENTÍFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.
SOLICITADOS: AUNARSALUD SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00073-00 FOLIO: 283 TOMO: XXV
ASUNTO: ADMITE SOLICITUD
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°086

Dado que ya se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por la parte actora (fls.553 y 554 del proceso digitalizado) se continúa el trámite de las diligencias de la referencia.

En consecuencia, se ADMITE la presente solicitud de medida cautelar presentada por ASISTENCIA CIENTÍFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S. a través de apoderado judicial, contra AUNARSALUD SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD S.A.S., MACROMED S.A.S., BERNARDO PACHECO MALDONADO y JORGE IVAN PELÁEZ GAMBOA.

Ahora bien, previo a decretar las medidas cautelares se requiere a la solicitante para que aporte la caución que establece el artículo 247 de la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con los artículos 245, 246 *ibidem* y artículo 21 de la Ley 256 de 1996.

NOTIFIQUESE

Fl.555

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 37
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Firmado Por:

EDILMA

CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a630b4ec419832b7847a4059f94ab70d5c8e01496b1ca699f68e094b9b1724
12**

Documento generado en 23/03/2021 11:34:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MOLINA TORRES
RADICACIÓN: 2020-00081-00 FOLIO: 285 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. visible a folios 20 y 21 del cuaderno 2 (proceso digital)

De otro lado, en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual indica allegar el oficio radicado ante el Banco ITAU se considera procedente advertir que el mismo no fue adjuntado a las diligencias de la referencia.

Finalmente, en atención a la petición de la apoderada de la parte actora respecto a requerir al pagador de DTYERSBY COLOMBIA LTDA, se advierte que previo a acceder a ello se considera procedente solicitar a la interesada que allegue el oficio dirigido a dicho funcionario con el respectivo radicado, pues el adjuntado en las diligencias de la referencia no es legible.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 37
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e993c3fb7e64babf204ce105784adeb4ba9ec78d280040a8a2fd53de8a2655d0

Documento generado en 19/03/2021 07:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MOLINA TORRES
RADICACIÓN: 2020-00081-00 FOLIO: 285 TOMO: XXV

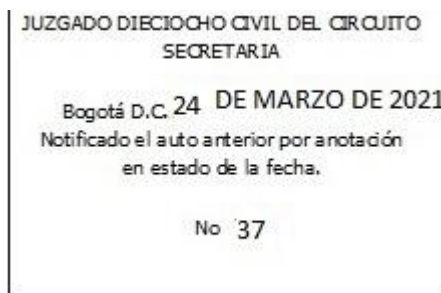
Obre en autos la autorización que dio la abogada LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN junto con los anexos visibles a folios 31 a 33 de esta encuadernación y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

La autorizada deberá acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

La memorialista que allegó el escrito del folio 34 aclare lo que pretende y allegue la autorización para la constancia que solicita pues entre lo mencionado en el escrito del folio 31 no se le autorizó para ello.

Ahora bien, dado que los folios 35, 36 y 45 (cd.1 del proceso digitalizado) corresponden al cuaderno dos, se dispone que por secretaría se incorporen en debida forma.

Notifíquese,



Fl.47

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **cdf4a9012e93618c483b8c01763028cb0b2f904cfe28cd6a5d5cdc2a24f3f3bf**
Documento generado en 19/03/2021 07:13:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-334
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA.

Atendiendo a la solicitud que antecede referente a la corrección del auto admisorio de fecha 24 de febrero de 2021 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero de la citada providencia, en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de servidumbre instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA.”

Las demás partes de la referida providencia se mantendrán incólume. Esta providencia notifíquese simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 37

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c532f8e4eed741904b38d2734e1617ae21c96449f8da23de84842e408d85c1b

Documento generado en 16/03/2021 12:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>